

ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: DARIO NICANOR DE LAS SALAS BLANCO
ACCIONADO: INSPECCIÓN DE POLICÍA DE REACCIÓN INMEDIATA DE SOLEDAD
RADICADO: 0875840030020230046900

Señora Juez:

A su despacho la presente acción de tutela, presentada por el señor DARIO NICANOR DE LAS SALAS BLANCO, quien actúa en nombre propio contra la INSPECCIÓN DE POLICÍA DE REACCIÓN INMEDIATA DE SOLEDAD, por la presunta vulneración del derecho fundamental de PETICIÓN, DEBIDO PROCESO y DIGNIDAD. Sírvase proveer. Soledad, Noviembre 08 de 2.023.

NUBIA MÁRQUEZ VARELO

Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL MIXTO DE SOLEDAD. NOVIEMBRE OCHO (08) DE DOS MIL VEINTITRES (2.023).

Visto el anterior informe secretarial y por ser procedente se admitirá la presente acción de tutela, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 86 de la Constitución Nacional y el artículo 14 del decreto 2591 de 1991. Así mismo se observa que se hace necesario vincular al contradictorio a los señores RUBY DE JESUS VILLABA y JORGE ENRIQUE OTERO SUAREZ, a la CURADURÍA URBANA No 1 DE SOLEDAD, la CURADURÍA URBANA No 2 DE SOLEDAD, EDUMAS y la INSPECCIÓN QUINTA DE POLICÍA URBANA DE SOLEDAD y demás personas indeterminadas que habitan el predio denominado "El Descanso", de este municipio, en razón a que pueden estar comprometidos en la presunta vulneración o pueden resultar afectados con la decisión.

Por lo expuesto, se

R E S U E L V E:

1.- ADMITIR la presente Acción de Tutela presentada por el señor DARIO NICANOR DE LAS SALAS BLANCO, quien actúa en nombre propio contra la INSPECCIÓN DE POLICÍA DE REACCIÓN INMEDIATA DE SOLEDAD, por la presunta vulneración del derecho fundamental de PETICIÓN, DEBIDO PROCESO y DIGNIDAD.

2.- VINCULAR al contradictorio a los señores RUBY DE JESUS VILLABA y JORGE ENRIQUE OTERO SUAREZ, a la CURADURÍA URBANA No 1 DE SOLEDAD, la CURADURÍA URBANA No 2 DE SOLEDAD, EDUMAS y la INSPECCIÓN QUINTA DE POLICÍA URBANA DE SOLEDAD, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

3.- COMUNICAR a la accionada y vinculados para que contesten y presenten un informe detallado que desvirtúe o afirme los hechos de la acción de tutela, en el término de Dos (2) días, contados a partir del momento en que se notifique la presente providencia. Dicho informe deberá remitirse a la parte accionante al correo electrónico señalado para efectos de notificación, en el escrito de tutela.

4.- OFICIAR al JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD – SOLEDAD, a fin de que rinda un informe acerca del estado actual del proceso Radicado 2017-0342.

5.- REQUERIR a la INSPECCIÓN DE POLICÍA DE REACCIÓN INMEDIATA DE SOLEDAD, a fin de que remita con destino a este trámite copia del proceso verbal No. 001-2017.

6.- REQUERIR a las partes accionante y accionada a fin de que una vez notificados del presente auto informen a este Despacho las direcciones para efectos de notificación de los señores RUBY DE JESUS VILLABA y JORGE ENRIQUE OTERO SUAREZ.

7.- COMUNICAR mediante AVISO que se publicará en el micrositio de este juzgado en la página web de la rama judicial, www.ramajudicial.gov.co, y en el sistema TYBA, a los señores demás personas indeterminadas que habitan el predio denominado "El Descanso", de este municipio, y demás vinculados de los que se desconozca su dirección de notificación.

8.- EFECTUAR las comunicaciones del caso a través del correo electrónico o cualquier otra herramienta tecnológica que sirva de apoyo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
ZAHIRA RAISH MALO
LA JUEZ

NMV

Firmado Por:
Zahira Vanessa Raish Malo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c805df241b94ba915a21de2b04e4c4044667e4cadd30436c0a326177ed6ca55d**

Documento generado en 08/11/2023 03:42:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>